

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

**VISTOS** los autos del expediente número **TJA/3<sup>as</sup>/74/2017**, promovido por [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y otro; y,**

**RESULTANDO:**

1.- Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "*...La negativa injustificada de la entrega o expedición del Título de Concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en modalidad de servicio sin itinerario fijo (taxi) con numero de placas [REDACTED] de taxi metropolitano. Juego de placas metálicas [REDACTED].*" (Sic) y como pretensión; la entrega y expedición del título de concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo (taxi) con numero de placas [REDACTED], el juego de placas metálicas, la tarjeta de circulación vehicular y el engomado correspondiente, o en su caso, la ampliación o expedición de un nuevo permiso para circular sin engomado, tarjeta de circulación y placas. En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por diversos autos de diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de Consejero Jurídico y Representante legal del Titular del poder ejecutivo GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS y [REDACTED] en su

carácter de TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas; con dicho escrito y anexos se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que hiciera valer las manifestaciones que en derecho le correspondían.

3.- Mediante auto de doce de diciembre del dos mil diecisiete, se tiene por precluido el derecho del actor respecto de la vista ordenada por diversos autos de diecisiete de noviembre del citado año, en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas.

4.- En auto de quince de diciembre del dos mil diecisiete, se tuvo por precluido el derecho del inconforme para interponer ampliación de demanda, al no haberlo ejercitado dentro del término previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, por auto de uno de febrero de dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes no ofertaron medio probatorio dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas con su escrito de demanda y contestación; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Es así que el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de



alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio no formulan por escrito los alegatos que a cada una les corresponde, cerrándose la instrucción que tiene por efecto poner los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED] reclama del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, el siguiente acto:

*"...La negativa injustificada de la entrega o expedición del Título de Concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en modalidad de servicio sin itinerario fijo (taxi) con número de placas [REDACTED] de taxi metropolitano. Juego de placas metálicas [REDACTED]."*  
(Sic).

Ahora bien, una vez analizado el escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora en el apartado V de ésta narra lo siguiente:

*"...Con fecha 07 de septiembre de 2017, me hice sabedor de la negativa de entregarme la documentación que reclamo por medio de la presente demanda por las autoridades demandadas, El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. El Secretario DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. Ya que el suscrito acudí a las oficinas de la secretaria DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y a las oficinas del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. En donde me manifestaron que no era posible que se me ampliara o renovara EL PERMISO PROVISIONAL PARA PODER CIRCULAR SIN ENGOMADO, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PLACAS, EN LO QUE LA SECRETARIA PROCEDÍA A HACER ENTREGA DE LOS ENGOMADOS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN, Y LAS LÁMINAS QUE SERVIRÍAN DE PLACAS CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE, manifestándome que ya estaba lista la documentación, que ya tenían el título de concesión y las demás documentación placas, tarjeta de circulación y engomado, pero que ya no me podían dar explicaciones de porque no me podían entregar y solo eran órdenes superiores hasta nuevo aviso, negándose a otorgarme algún documento o resolución del porque de la negativa, ya que con fecha VEINTIOCHO de ENERO de dos mil CATORCE, el suscrito ingrese ante LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. El pago de los derechos para la expedición de la concesión con el número de placas [REDACTED] PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC..."(sic) (foja 2)*

De lo transcrito en líneas anteriores, se advierte que lo que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] reclama es la **negativa expresa** realizada el siete de septiembre de dos mil diecisiete, por el **GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, respecto de la ampliación o renovación del permiso provisional para poder circular sin engomado, tarjeta de circulación y placas, en relación con las placas [REDACTED], para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

**III.-** La existencia del acto reclamado fue negada por las autoridades responsables GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; y no fue acreditada por el actor como se explicara más adelante.

**IV.-** Las autoridades demandadas GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al producir contestación a la demanda instaurada en su contra, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XIV del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante y que es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; respectivamente.

**V.-** El artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así como este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado en el juicio **se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente*.

Lo anterior es así, porque la parte actora el apartado V de su escrito inicial de demanda señaló que, *"...Con fecha 07 de septiembre de 2017, me hice sabedor de la negativa de entregarme la documentación que reclamo por medio de la presente demanda por las autoridades demandadas, El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. El Secretario DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. Ya que el suscrito acudí a las oficinas de la secretaria DE*

*MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y a las oficinas del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. En donde me manifestaron que no era posible que se me ampliara o renovara EL PERMISO PROVISIONAL PARA PODER CIRCULAR SIN ENGOMADO, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PLACAS, EN LO QUE LA SECRETARIA PROCEDÍA A HACER ENTREGA DE LOS ENGOMADOS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN, Y LAS LÁMINAS QUE SERVIRÍAN DE PLACAS CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE, manifestándome que ya estaba lista la documentación, que ya tenían el título de concesión y las demás documentación placas, tarjeta de circulación y engomado, pero que ya no me podían dar explicaciones de porque no me podían entregar y solo eran órdenes superiores hasta nuevo aviso, negándose a otorgarme algún documento o resolución. del porque de la negativa, ya que con fecha VEINTIOCHO de ENERO de dos mil CATORCE, el suscrito ingrese ante LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. El pago de los derechos para la expedición de la concesión con el número de placas [REDACTED] PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC...”*  
(sic) (foja 2)

Es decir, reclama la negativa expresa realizada el siete de septiembre de dos mil diecisiete, por el GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, respecto de la ampliación o renovación del permiso provisional para poder circular sin engomado, tarjeta de circulación y placas, en relación con las placas [REDACTED] para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Sin embargo, de las documentales que se acompañaron el escrito inicial de demanda por el quejoso, no se desprende prueba suficiente que acredite la negativa expresa que aduce, fue realizada el siete de septiembre de dos mil diecisiete por parte de las demandadas.

En efecto, de conformidad con las reglas de repartición de la carga de la prueba que se desprenden de lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, el que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus

respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Es así como correspondía al actor [REDACTED] acreditar sus afirmaciones en cuanto a que las autoridades demandadas GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, le negaron de manera expresa, la ampliación o renovación del permiso provisional para poder circular sin engomado, tarjeta de circulación y placas, en relación con las placas [REDACTED] para el Municipio de Jiutepec, Morelos, lo que en la especie no ocurrió, pues como fue citado en el resultando quinto que antecede, dentro del periodo probatorio el actor no ofertó medio probatorio alguno para acreditar sus afirmaciones.

Y de las documentales que acompañó al escrito inicial de demanda consistentes en copia simple del 1. Acuerdo por el que se instruye la regularización de Transporte Público de Pasajeros, con y sin itinerario fijo, exclusivamente en la zona metropolitana conformada por los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec del Estado de Morelos; y por el que se suspende la expedición de nuevas concesiones de ese servicio en la referida zona, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de uno de enero de dos mil catorce, 2. copia certificada de la factura 19703 expedida por la empresa [REDACTED] 3. original y copia simple de la autorización expedida a favor del quejoso por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, para salir a circular fuera de jurisdicción a cualquier entidad federativa en viaje redondo de las placas [REDACTED] 4. copia simple del recibo de pago con folio 1196838 expedido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos a favor del hoy quejoso por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de expedición de concesión de servicio público sin itinerario fijo.

Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal

Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, acreditándose con la primera de las citadas que el uno de enero de dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un Acuerdo que instruye la regularización de Transporte Público de Pasajeros, con y sin itinerario fijo, exclusivamente en la zona metropolitana del Estado, de la segunda de las citadas se desprende la factura que ampara la propiedad de un vehículo Marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil diez, color blanco a favor de [REDACTED] de la señalada en el numero tres se acredita que la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, otorgó al enjuiciante un permiso para salir a circular fuera de jurisdicción a cualquier entidad federativa en viaje redondo de las placas [REDACTED] del veinticinco de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y de la señalada en cuarto lugar se tiene que el ahora quejoso pago a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de expedición de concesión de servicio público sin itinerario fijo.

Sin embargo; de las mismas no se acredita que las autoridades demandadas GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, le negaron a [REDACTED] de manera expresa la ampliación o renovación del permiso provisional para poder circular sin engomado, tarjeta de circulación y placas, en relación con las placas [REDACTED] para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

En las referidas condiciones, este Tribunal concluye que el actor, no acreditó con prueba fehaciente la existencia del acto reclamado, no obstante que estaba obligado a ello, conforme a los criterios de tesis abajo citados.

**ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL CORRESPONDE AL QUEJOSO.** En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las

autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.<sup>1</sup>

**ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL.** Cuando la autoridad señalada como responsable niegue en su informe justificado el acto que le atribuye el quejoso, éste tiene la carga procesal de desvirtuar esa negativa, y si no lo hace, resulta claro que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo procede el sobreseimiento.<sup>2</sup>

Toda vez que en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo procedente es decretar el sobreseimiento de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de la materia

Al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el actor, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya al enjuiciante en el goce de los derechos que aducen fueron violados, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 89 de la Ley de la materia

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra del acto reclamado al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y

<sup>1</sup> IUS Registro No. 210,769, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/308, Página: 77

<sup>2</sup> No. Registro: 276,868, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, XIX, Tesis:, Página: 15

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, al actualizarse la fracción XIV del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de esta sentencia.

**TERCERO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción, con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
**TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE  
INSTRUCCIÓN**

**LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**  
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE  
INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/74/2017, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y otro, misma que es aprobada en Pleno de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.